



**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:  
PS-51/2021**

ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

19:31:34LU28JUN2021

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ACCION NACIONAL

**DENUNCIADOS:**  
MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ Y  
OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/35/2021

**MAGISTRADO:**  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.** <sup>1</sup>

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El veintiséis de junio, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de diez de marzo, presentado por la representación del Partido Acción Nacional, se denuncia a Monserrat Caballero Ramírez, en su carácter de aspirante a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el Partido Político Morena, y de quien resulte responsable, por

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



transgresiones a la normativa electoral, toda vez que los hechos constituyen actos anticipados de campaña, contemplados en los artículos artículo 3, fracción I, en relación con el 338, fracción VI, 339, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Manifiesta que ha sido colocado un espectacular promoviendo la imagen de la denunciada, en la esquina del Boulevard Independencia y Rodolfo Sánchez Taboada, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, con coordenadas 32°31'35.7"N 117°01'29.2"W, disponible en <https://www.google.com/maps/place/32%C2%B031'35.7%22N+117%C2%B001'29.2%22W/@32.5265831,117.0269741,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d32.5265831!4d-117.0247854?hl=es-MX>.

Para lo cual, presenta un video en el que aparece el espectacular denunciado.

Refiere para mayores datos de investigación, que la empresa que presta los servicios de difusión del espectacular es la denominada "Impacto Visual" Soluciones de Impacto, S de RL de CV, con domicilio en Calle Mutualismo #1375 Col. Independencia, Tijuana B.C. 22150, con número telefónico 6644480440 y 6643316786.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de queja**<sup>2</sup> con sello de recepción del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de diez de marzo, interpuesto por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, con el carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, adjuntando para ello Disco Compacto.
- b) **Acuerdo de radicación**<sup>3</sup>, de diez de marzo, en que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/35/2021** y se ordenan diversas diligencias de verificación y requerimientos de información.
- c) **Acta circunstanciada**<sup>4</sup>, de once de marzo, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC162/11-03-2021, practicada por José Gonzalo Manrique Ávalos, Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con motivo de las diligencias para constatar los hechos denunciados en Tijuana, Baja California.

<sup>2</sup> Consultable de foja 02 a la 3 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>3</sup> Visible de foja 15 a la 18 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>4</sup> Visible de foja 20 a la 22 del Anexo 1 del expediente principal.



d) **Acuerdo**<sup>5</sup>, de quince de marzo, de la vista recepción y glosa a los autos del expediente, del oficio CPPyF/170/202, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que da respuesta al oficio IEEBC/UTCE/576/2021.

e) **Acta circunstanciada**<sup>6</sup>, de dieciséis de marzo, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC175/16-03-2021, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito de la Unidad de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de verificación de la página de internet, ordenada en el punto séptimo, del acuerdo de diez de marzo.

↓ <https://www.google.com/maps/place/32%C2%B031'35.7%22N+117%C2%B001'29.2%22W/@32.5265831,117.0269741,17z/data=!3m1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d32.5265831!4d-117.0247854?hl=es-MX>

f) **Acta circunstanciada**<sup>7</sup>, de dieciséis de marzo, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC176/16-03-2021, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito de la Unidad de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de desahogo de las pruebas técnicas consistentes en las páginas de internet, ordenadas en el punto sexto, del acuerdo de diez de marzo.

1. <https://www.periodismonegro.mx/2021/02/04/registra-monserrat-caballero-aspirante-a-la-alcaldia-de-tijuana-por-morena/>
2. <https://zetatijuana.com/2021/02/cinco-mujeres-y-un-hombre-de-morena-precandidatas-a-la-alcaldia-de-tijuana/>
3. <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/07estados/diputados-de-bc-piden-licencia-para-participar-en-proximas-elecciones/>
4. <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/solicitan-licencia-para-irse-a-elecciones-6448480.html>
5. <https://www.el-mexicano.com.mx/>

g) **Acta circunstanciada**<sup>8</sup>, de dieciséis de marzo, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC178/16-03-2021, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito de la Unidad de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de verificación de las páginas de internet ordenadas en el punto quinto, del acuerdo de diez de marzo.

1. [https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Legislatura/Diputados/Perfil\\_Diputado.aspx?dip=200](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Legislatura/Diputados/Perfil_Diputado.aspx?dip=200)

<sup>5</sup> Visible a foja 24 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 25 a la 26 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 27 a la 29 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>8</sup> Consultable de foja 30 a la 31 del Anexo 1 del expediente principal.



2. [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/02/AA\\_ajuste\\_pue\\_cdmx\\_mor\\_FIRMADO.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/02/AA_ajuste_pue_cdmx_mor_FIRMADO.pdf)
3. <https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4066591656702791>

- h) **Acta circunstanciada**<sup>9</sup>, de dieciséis de marzo, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC179/16-03-2021, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito de la Unidad de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de verificación de la imagen inserta en el escrito de denuncia, ordenada en el punto noveno, del acuerdo de diez de marzo.
- i) **Acta circunstanciada**<sup>10</sup>, de dieciséis de marzo, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC180/16-03-2021, suscrito por Oriando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito de la Unidad de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de verificación del disco compacto, ordenada en el punto décimo, del acuerdo de diez de marzo.
- j) **Acta circunstanciada**<sup>11</sup>, de dieciséis de marzo, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC181/16-03-2021, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito de la Unidad de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de verificación en el apartado de transparencia en página de Facebook, ordenada en el punto octavo del acuerdo de diez de marzo.
- ✚ <https://www.facebook.com/MonserratCaballero.Bc/>
- k) **Acuerdo**<sup>12</sup>, de dieciséis de marzo, por el que, entre otras cosas, se ordena la incorporación legal al expediente, de oficio IEEBC/SE/1091/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por el que remite escrito de la representación de MORENA, informando ese partido no realizó ni realizará precampaña para los cargos de elección popular a la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- l) **Acuerdo de admisión de la denuncia**<sup>13</sup>, de dieciséis de marzo, se admite la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de Monserrat Caballero Ramírez, por actos anticipados de campaña, previstos en el artículo 339, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Y como parte de la investigación preliminar, la autoridad instructora advirtió la participación de Soluciones de Impacto, S. de R.L. de C.V. y de Editorial Kino, S.A. de C.V.

<sup>9</sup> Consultable a foja 32 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>10</sup> Consultable a foja 33 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>11</sup> Consultable de foja 34 a la 35 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>12</sup> Consultable a foja 36 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>13</sup> Consultable a foja 66 del Anexo 1 del expediente principal.



por la presunta realización de actos anticipados de campaña, previsto en el artículo 341, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

- m) **Punto de Acuerdo**<sup>14</sup>, de dieciocho de marzo, por el cual se determina conceder las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador **IEEBC/UTCE/PES/35/2021**.
- n) **Acuerdo**<sup>15</sup> de veintitrés de marzo, de la vista, recepción y glosa de los escritos signados por quien se ostenta como representante legal de Soluciones de Impacto, S. de R.L. de C.V., recibidos en la Unidad de lo Contencioso el veintidós de marzo, dando respuesta a lo requerido por los diversos **IEEBC/UTCE/610/2021** y **IEEBC/UTCE/614/2021**.
- o) **Acuerdo**<sup>16</sup> de veintiséis de marzo, de la vista, recepción y glosa del oficio **IEEBC/SE/2373/2021** signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual remite del Administrador Único de Editorial Kino, S.A. de C.V. dando respuesta a lo solicitado en el diverso **IEEBC/UTCE/610/**. Y escrito suscrito por Monserrat Caballero Ramírez, dirigido a la presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, recibido el veinticinco de marzo, mediante el cual señala domicilio procesal y presenta deslinde de los hechos que se le imputan.
- p) **Acta circunstanciada**<sup>17</sup>, de ocho de abril, con número de identificación **IEEBC/SE/OE/AC274/08-04-2021**, suscrito por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito de la Unidad de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de verificación del periódico proporcionado por el denunciante, ordenada en el punto séptimo del acuerdo de veintiséis de marzo.
- q) **Acuerdo**<sup>18</sup>, de veintiuno de abril, por el cual se da vista, recepción y glosa del oficio **SDTUA-XXIII-1026-2021**, de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, recibido por correo electrónico, el veintinueve de marzo, remitiendo cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad mediante oficio **IEEBC/UTCE/654/2021**.
- r) **Acuerdo**<sup>19</sup>, de veintiuno de abril, por el cual se da vista, recepción y glosa del oficio **IEEBC/SE/5116/2021**, de diecinueve de mayo, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por medio del cual remite oficio **INE/UTF/DAOR/1104/2021**, y a su vez traslada el diverso **103 05 2021-0514**, del veintinueve de abril, signados por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central

<sup>14</sup> Consultable de foja 68 a la 83 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>15</sup> Consultable a foja 108 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>16</sup> Consultable de foja 118 a la 119 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>17</sup> Consultable de foja 120 a la 121 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>18</sup> Consultable a foja 131 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>19</sup> Consultable a foja 137 del Anexo 1 del expediente principal.



de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, en respuesta al requerimiento de la situación económica de Soluciones de Impacto, S. de R.L. de C.V. y Editorial Kino S.A. de C.V., realizada mediante oficios IEEBC/UTCE/761/2021 e IEEBC/UTCE/762/2021.

- s) **Acuerdo**<sup>20</sup>, de tres de junio, sobre la vista, recepción y glosa del oficio IEEBC/SE/5905/2021, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitiendo escrito suscrito por Eligio Valencia Roque, quien se ostenta como Administrador Único de Editorial Kino S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/1993/2021.
- t) **Sentencia**<sup>21</sup> de quince de abril, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, por la que se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que concedió la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/35/2021.
- u) **Acuerdo de emplazamiento para la Audiencia de Pruebas y Alegatos**<sup>22</sup>, de quince de junio, por el cual, entre otras cosas, se da vista, recepción y glosa del oficio IEEBC/SE/3004/2021 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral remitiendo oficio 000793, firmado por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en el que informa que diversas personas del servicio público solicitaron licencia para separarse de su encargo, entre los cuales se encuentra Monserrat Caballero Ramírez, iniciando su licencia el siete de marzo. Oficio CPPYF/243/2021 de veintitrés de abril y anexos, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Electoral, remitiendo copia certificada de diversos expedientes, entre los que se encuentra el expediente de postulación de Monserrat Caballero Ramírez, como candidata a cargo de Presidente Municipal propietaria, el cual contiene la capacidad económica de la denunciada. Copia certificada del punto de acuerdo que resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA Y TIJUANA, QUE POSTULA LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA", mediante el cual fue aprobado el registro de Monserrat Caballero Ramírez como candidata al cargo de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral. Y Formato de

<sup>20</sup> Consultable a foja 146 del Anexo I del expediente principal.

<sup>21</sup> Consultable de foja 148 a 163 del Anexo I del expediente principal.

<sup>22</sup> Consultable de foja 164 a 167 del Anexo I del expediente principal.



manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, del cinco de abril, recibido en esta Unidad en esa misma fecha. Y se acordó día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual; el emplazamiento a Monserrat Caballero Ramírez, Soluciones de impacto. S. de R.L. de C.V., y a Editorial Kino, S.A. de C.V.; el citatorio al Partido Acción Nacional y la preparación de la audiencia.

- v) **Audiencia de pruebas y alegatos**<sup>23</sup>, la cual tuvo verificativo el veintidós de junio, en la que se hizo constar la incomparecencia de la representación de Editorial Kino, S.A. de C.V., declarándose como precluído tal derecho; se tienen a las asistentes formulando alegatos, diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral. Adjuntando dos Discos Compactos.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por las posibles infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, previsto en el artículo 339, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- A. En el acuerdo de radicación<sup>24</sup>, se ordenan diversas diligencias de verificación de ligas electrónicas, mismas que no coinciden con las precisadas por el denunciante en su escrito de denuncia.

**Undécimo:** 32°31'35.7"N+117°01'29.2"W

**Séptimo:** <https://www.google.com.mx/maps/place/32%C2%B031'35.7%22N+117%C2%B001'29.2%22W/@32.5265831,-117.0269741,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d32.5265831!4d-117.0247854?hl=es-MX>

- B. En el acuerdo<sup>25</sup> de tres de junio, se da vista, recepción y glosa del escrito suscrito por Eligio Valencia Roque, quien se ostenta como Administrador Único de Editorial Kino S.A. de C.V., el cual contiene respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/1993/2021; es menester precisar, que

<sup>23</sup> Consultable de foja 215 a 223 del Anexo I del expediente principal.

<sup>24</sup> Visible de foja 15 a la 18 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>25</sup> Consultable a foja 146 del Anexo I del expediente principal.



de la información proporcionada por el referido representante, hace mención de la empresa denominada "OBSERVA PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.";

De lo anterior se desprende que la autoridad administrativa electoral, no atendió tal manifestación, toda vez que, al no realizar pronunciamiento alguno, deja de lado su facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada.

- C. El quince de junio, se dicta acuerdo por el cual se señalan las diecisiete horas del veintidós de junio, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos virtual; a fojas 190 y 196, practican citatorios en relación a la referida audiencia, sobre la base de un "acuerdo de dieciséis de junio".
- D. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral, mediante proveído de veintidós de junio<sup>26</sup>, reconoce la personería de Leonardo Fernández Aceves, como representante legal de Soluciones de Impacto, S. de R. L. de C.V., indicando que se encuentra reconocida en autos.

De una búsqueda minuciosa en los autos que integran el expediente, no se advierte documento alguno por el cual quede de manifiesto la representación de Soluciones de Impacto, S. de R. L. de C.V.

Si bien es cierto que a foja 103, se encuentra escrito signado por Leonardo Fernández Aceves, quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada "IMPACTO VISUAL Y/O SOLUCIONES DE IMPACTO, S. DE R. L. DE C.V.", adjuntando para ello solo la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, documento que no es basto y suficiente para acreditar de manera fehaciente la personería que ostenta para actuar en nombre de la parte denunciada.

Esto porque del artículo 60, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, contempla que la o el quejoso y la o el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de

<sup>26</sup> Consultable de foja 215 a 223 del Anexo I del expediente principal.



representantes o apoderados, **quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia** y en el acta se asentará razón de esa circunstancia.

Situación que no aconteció, por ello, a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso del **denunciado**, esta ponencia considera que deberá la autoridad instructora señalar nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos, a efecto citar al denunciante y emplazar a los denunciados, al no cumplirse con las formalidades esenciales de procedimiento. Diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatoria la garantía de audiencia y debido proceso (*responder a la denuncia, ofrecer pruebas y formular alegatos*) del **denunciado**.

Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”<sup>27</sup> y “FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”<sup>28</sup>**

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá **reponer el procedimiento** y realizar lo siguiente:

<sup>27</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>28</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



1. **Pronunciarse** en torno a las ligas electrónicas de las diligencias practicadas, a efecto de precisar, por cuanto hace a las diferencias que se aprecian entre las ligas electrónicas proporcionadas por el denunciante y las manifestadas en cada una de las actas circunstanciadas.
2. **Manifestarse** si en relación a la empresa denominada "**OBSERVA PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.**", existen indicios que apunten a alguna probable participación en los hechos denunciados.
3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o cualquier medio de almacenamiento, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, videos y actas circunstanciadas en versión editable de todas y cada una de las actas que se realizaron durante la sustanciación de la investigación; procurando que las imágenes insertadas sean claras y no presenten distorsión que impida su observación y/o lectura

Así, repondrá el procedimiento nuevamente a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar al denunciado de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/35/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CAÑO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS